



FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Irigoyen N° 236 - Te.: 4452640

RESISTENCIA,

131 OCT 2024

DICTAMEN N°

338

Ref.: E6-2023-2146-Ae - L.P. N°154/24 – Objeto: "Adquisición de insumos para el Programa: "Boca Sana", destinados a las Regiones Sanitarias de la Provincia, dependientes del Ministerio de Salud".
DEC-2024-1576-APP-CHACO.

//-CALIA DE ESTADO

A la

DIRECCIÓN GRAL. DE CONTRATACIONES ESTRATEGICAS Y/O INT.

Se remite la presente actuación electrónica, con setenta y dos (72) e-partes, excluida la presente, con Anteproyecto de Decreto de adjudicación obrante a e-parte 69, por el cual el Sr. Gobernador de la Provincia del Chaco, adjudica la Licitación Pública N°154/2024, cuyo objeto se detalló en la referencia.

A e-parte 35, obra factibilidad presupuestaria 2024.

A e-partes 39 y 40, intervienen la Contaduría General de la Provincia sin consideraciones técnicas que formular a la prosecución del trámite y la Subsecretaría de Hacienda, verificando factibilidad presupuestaria y advirtiendo que las contrataciones adquiridas y planificadas deberán estar dentro de los lineamientos establecidos en la Ley de Presupuesto 3968-F correspondiente al ejercicio fiscal 2024.

A e-parte 46, obra agregado DEC-2024-1576-APP-CHACO, por el cual se autoriza a efectuar un llamado a Licitación Pública y se aprueban los pliegos respectivos.

A e-partes 49, 50 y 51, obran agregadas constancias de publicación del llamado a la presente Licitación en diario local, página web y el boletín oficial.

A e-parte 58, obra Acta de Apertura, de fecha 16/09/2024, con constancia de haber recibido seis (6) sobres.

A e-parte 59, obra cuadro comparativo de ofertas.

A e-parte 61, obra Acta de la Comisión de Aval Técnico.

A e-parte 62, obra cuadro de pre-adjudicación.

A e-parte 63, obra Acta de Pre-adjudicación N°169 de fecha 30/09/2024; que de acuerdo con lo expuesto precedentemente, y en base a las intervenciones de la Comisión de Aval técnico y el informe elaborado, la Comisión de Pre-adjudicación aconseja pre-adjudicar a: Oferta N°1 de la firma Supermercado el Sol S.R.L. CUIT 30-67012718-0, el renglón N°3 (Marca Odolito niños frutilla por 50 g.), por menor precio y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos cuarenta y ocho millones seiscientos cuarenta mil (\$48.640.000). Oferta N° 2 de la firma Stella Fernando Raúl CUIT 20-16758397-1, el renglón N°1 (Of. Alternativa I) (Marca Jabalí niño), renglón N°2 (Of. Alternativa II) (Marca Jabalí), y el renglón N°4 (Of. Principal) (Marca Fresh Dent 2 Flúor), todos por menor precio y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos setenta y ocho millones cuatrocientos mil (\$78.400.000). Oferta N° 4 de la firma Agüero Adriel Ever Evaristo CUIT 20-43617092-1, el renglón N° 5 (Marca Densell), por menor precio y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos seiscientos setenta mil (\$670.000). El monto total Pre-adjudicado asciende a la suma de pesos ciento veintisiete millones setecientos diez mil (\$127.700.000).

A e-parte 71, interviene la Contaduría General de la Provincia sin consideraciones técnicas que formular.

Analizadas las actuaciones, se observa un error material en el Acta de Pre-adjudicación y el proyecto de decreto obrantes a e-partes 63 y 69, en la transcripción numérica del monto total adjudicado, siendo el correcto (\$127.710.000), se sugiere modificar.

Es dable destacar que conforme la competencia asignada a este órgano constitucional su intervención se limita al control de legalidad administrativa, no así a cuestiones técnicas, económicas, ó a razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia.

En equivalentes términos, lo tiene dicho la Procuración el Tesoro de la Nación: "...La Procuración del Tesoro de la Nación no es competente para expedirse sobre cuestiones que no sean estrictamente jurídicas, tales como las que se refieren a la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales, así como también a los aspectos técnicos y a razones de oportunidad, mérito y conveniencia" (v. Dictámenes 246:64). Dictamen IF-2019-14461172-APN-PTN, 11 de marzo de 2019. EX-2019-04090193APN-EANA#MTR. Empresa Argentina de Navegación Aérea (Dictámenes 308:143).

Se recuerda que la Ley N° 1092-A, "...establece la responsabilidad propia de la Administración Superior de cada jurisdicción de implantar un eficaz y eficiente sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatible con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto...".

Por lo que teniendo presente lo ut-supra señalado, gírese en devolución el trámite en un todo conforme lo normado en el plexo normativo aplicable al presente proceso licitatorio.

Oficie de atento dictamen.

ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN
FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
M.P. CHACO 4011 Fº 557 Tº XI
M. FEDER. 1168 - Fº 723
C.N. 30 098.812